

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE AFECTACIÓN A POLINIZADORES DERIVADAS DEL USO INADECUADO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA	Fecha	31-12-2020
		Versión	1
		Código	SL-PT-03

1. Objetivo

Atender, de manera oportuna, las quejas presentadas por los usuarios en donde se manifiesta la afectación de colmenas por el posible uso o mal uso de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ("PQUA") y recabar información para la toma de decisiones, para evitar o disminuir su afectación en busca de la protección de las abejas y otras especies de polinizadores de importancia económica y ambiental para el país

2. Alcance

El Instituto Colombiano Agropecuario ("ICA") y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ("ANLA"), según sus competencias reglamentarias y con base en la información recabada en campo por el ICA, entes territoriales, autoridades ambientales, informes técnicos, resultados de análisis toxicológicos, otra información científica de la que se disponga y pruebas adicionales, analizarán la información de que se disponga con el fin de que la autoridad competente adelante las acciones preventivas o correctivas que se deriven de la revisión documental de los expedientes de los PQUA's involucrados en los episodios de muerte de abejas, relacionados con los posibles incumplimientos de las obligaciones establecidas en las Resoluciones de emisión de Dictámenes Técnicos Ambientales o Licencias Ambientales que autoricen la importación de plaguicidas según el caso, así como los incumplimientos a los usos autorizados en las etiquetas aprobadas por el ICA.

De la misma manera, la información recogida en el trabajo conjunto servirá como insumo para la toma de decisiones tanto de los integrantes de la Mesa de Trabajo ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la sentencia No. 250002341000201800704-00 del 12 de diciembre de 2019, así como para las acciones que cada Institución ejecute según su misionalidad.

Este protocolo inicia con la recepción de la queja o denuncia y para la ANLA termina con la Priorización del Seguimiento a los Dictámenes Técnicos Ambientales, aplica para la entidad con la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales y la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana.

3. Roles y Responsables

Tipo	Responsable	Responsabilidad
Otros	Usuarios Externos	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA El ICA es la ANC para llevar el registro y control de los PQUA y el responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión y de su Manual Técnico, la ANC es competente para adelantar actividades de inspección y control sobre las instalaciones, predios, equipos, vehículos para supervisar y controlar el uso y manejo de plaguicidas químicos de uso agrícola en lo referente a la importación, fabricación, formulación, distribución y disposición final. Para ello sus funcionarios actuarán como autoridades de policía administrativa. El ICA tiene el control oficial de PQUA's y su aplicación, quedando los funcionarios del ICA autorizados para: 1. Tomar las muestras necesarias para verificar su calidad mediante análisis físicos y químicos. 2. Efectuar los sellados y decomisos a que hubiere lugar. 3. Recibir y tramitar reclamos por infracción, violación u omisión a cualquiera de las normas o disposiciones de la presente resolución. 4. Iniciar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones administrativas, cuando las personas naturales o jurídicas incurran en infracciones u omisiones que lo ameriten, o imponer las sanciones preventivas o de seguridad a que haya lugar. 5. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos comprobados de alteración, adulteración o contrabando de plaguicidas químicos de uso agrícola. 6. Controlar y hacer seguimiento de los plaguicidas químicos de uso agrícola y a sus etiquetas, en sus fases de registro, comercialización, manejo, uso y disposición final.
Dependencia/Grupo	SSLA [Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales]	La ANLA tiene la competencia para otorgar o negar instrumentos de manejo y control ambiental para las siguientes actividades: 1. La producción de pesticidas, caso en el cual se emite una Licencia Ambiental. 2. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola (ingrediente activo y/o producto formulado) con excepción de los plaguicidas de origen biológico con base en extractos de origen vegetal, caso en el cual se emite un Dictamen Técnico Ambiental, de acuerdo con lo establecido en las normas expedidas por la Comunidad Andina de Naciones y la Resolución 1442 de 2008. Es importante mencionar que la ANLA es competente para adelantar las funciones de seguimiento y control a los titulares de los instrumentos de manejo y control que autorizan las actividades de importación de pesticidas/plaguicidas, así como las obligaciones en ellos incluidas. De acuerdo con lo anterior, se precisa que las obligaciones del DTA únicamente recaen en su titular, por lo cual, la indebida o inadecuada aplicación de un producto formulado por una persona, bien sea esta natural, o jurídica, diferente al titular del DTA, escapa al ámbito de manejo y control de la ANLA.

4. Definiciones

ANC: Autoridad Nacional Competente

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE AFECTACIÓN A POLINIZADORES DERIVADAS DEL USO INADECUADO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA	Fecha	31-12-2020
		Versión	1
		Código	SL-PT-03

DTA:Dictamen Técnico Ambiental.

ICA:Instituto Colombiano Agropecuario.

PQUA:Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

5. Normativa

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Ley	99	12-12-1993	\\"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.\\"	Todos los artículos
Decreto	502	05-03-2003	\\"Por el cual se reglamenta la Decisión Andina 436 de 1998 para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola\\"	Todos los artículos
Resolución	3759	16-12-2003	\\"Por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola.\\"	artículo 29
Decreto	3573	27-09-2011	\\\\"Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan\\\" otras disposiciones.\\\"\\\"	Todos los artículos
Decreto	1071	26-05-2015	\\"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.\\"	Título 8 Capítulo 1
Decreto	1076	26-05-2015	\\"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible\\"	Todos los artículos

6. Desarrollo

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE AFECTACIÓN A POLINIZADORES DERIVADAS DEL USO INADECUADO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA	Fecha	31-12-2020
		Versión	1
		Código	SL-PT-03

No.	Actividad	Encargado	Contenido	Términos
1	Recepción de la queja o denuncia	Gerencia seccional del ICA en dónde se haya presentado los hechos de la queja o denuncia[1].	La persona natural o jurídica podrá presentar de manera escrita o verbal la queja o denuncia ^[2] , y para que la misma sea aceptada y se dé inicio al proceso de atención, se deberá contar con los siguientes requisitos mínimos ^[3] : 1. Nombres y apellidos del solicitante e identificación y datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono, dirección). 2. Nombre y ubicación detallada (en lo posible coordenadas geográficas), señalando vereda, municipio y departamento del predio donde se haya presentado la posible afectación de las abejas. 3. Relación de los hechos que dieron lugar a la queja o denuncia. 4. Fecha y hora de los eventos ocurridos. 5. El objeto de la petición. Indicar si requiere acompañamiento para la custodia de la toma de muestra, sobre la cual el peticionario asumirá el costo. 6. La relación de los documentos y pruebas con las que se cuenta. 7. Dirección de residencia, correo electrónico, teléfono, o lugar donde recibirá respuesta. 8. Firma del peticionario 9. Si aplica, nombre y cargo del trabajador del ICA que recepciona la queja o denuncia. Se sugiere que las quejas también puedan ser presentadas en otras entidades y que desde ahí sean presentadas al ICA.	La recepción de la información debe realizarse el mismo día en que se interponga la denuncia.
2	Remitir copia de la queja o denuncia a las autoridades ambientales y los entes territoriales	Gerencia seccional del ICA en donde se hayan presentado los hechos de la queja o denuncia.	La queja o denuncia recibida por la seccional del ICA deberá ser remitida por el Gerente seccional de donde se reciba la misma, vía correo electrónico, a las autoridades ambientales regionales y a los entes territoriales (Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural departamental o quien haga sus veces, a la alcaldía del municipio que reporta la afectación y a la autoridad ambiental competente) para solicitar el acompañamiento en las visitas.	Máximo (5) días después de la recepción de la Queja.
3	Programación de visita	Profesional del área agrícola o pecuaria de la gerencia seccional del ICA en dónde se hayan presentado los hechos que dan lugar a la queja o denuncia, en colaboración con profesionales de la Autoridad Ambiental.	Una vez recibida la queja o denuncia, el gerente seccional delegará a un profesional del área agrícola o pecuaria, o ambos, para visitar el predio donde se presentó el presunto envenenamiento de las colmenas y, si así lo requiere el usuario, acompañarlo en la custodia de la toma de muestras con destino al laboratorio de su elección de acuerdo con el listado de laboratorios registrados ante el ICA para el diagnóstico. El costo de los análisis deberá ser asumido por el peticionario[4]. Esta actividad debe estar acompañada por profesionales de los entes territoriales y la autoridad ambiental competente.	Máximo (10) días después de la recepción de la Queja.
4	Ejecución de visita	Profesional del área agrícola o pecuaria de la gerencia seccional del ICA y el personal de los entes territoriales y autoridades ambientales regionales, en dónde se hayan presentado los hechos que dan lugar a la queja o denuncia.	Una vez en el lugar de los hechos, los profesionales del ICA realizarán tres tipos de actividades: 1. En caso que se cuente con la participación de un veterinario, se hará una inspección ocular a las colmenas con el fin de determinar posibles afectaciones de patógenos o plagas y establecer el esquema de producción apícola. 2. En caso de requerirse, por la viabilidad técnica y disponibilidad del pago de la misma, se tomará la muestra de abejas u otras matrices de la colmena, para ser enviadas al laboratorio, según lo requiera el peticionario ^[5] . 3. Se realizará un recorrido, preferiblemente en un radio de 3 kilómetros alrededor del lugar donde ocurrió la muerte de colmenas, con el fin de conocer los cultivos aledaños y recabar información, sobre el uso del PQUA's. Durante la visita el/los técnicos diligenciarán la encuesta diseñada para tal fin, con la información relacionada con los usos de los plaguicidas, ingredientes activos utilizados, blancos biológicos a controlar, dosis, fecha de última aplicación, hora usual de aplicación, nombres de los productos formulados y demás apreciaciones que se consideren relevantes para emitir la toma de decisiones (la encuesta será aportada como documento de soporte del caso para su estudio en la Mesa de Trabajo).	En la fecha establecida en la programación señalada en el punto 2.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE AFECTACIÓN A POLINIZADORES DERIVADAS DEL USO INADECUADO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA	Fecha	31-12-2020
		Versión	1
		Código	SL-PT-03

5	Elaboración del informe de visita	Profesionales del área agrícola o pecuaria de las entidades que hayan realizado la visita en donde se hayan presentado los hechos que dan lugar a la queja o denuncia.	De estas actividades se debe preparar un informe escrito que deberá contener como mínimo: 1. Un resumen de los datos señalados en el numeral uno (1), anexando la información presentada por el quejoso. 2. Un resumen de los hechos evidenciados en la visita, anexando los formatos diligenciados en la misma. 3. Se remitirá el resultado del análisis de laboratorio derivado de la queja o denuncia. 4. Otras observaciones y recomendaciones que se consideren convenientes por parte del profesional que atiende la visita. 5. De ser posible, evidencia fotográfica o en video del caso.	Máximo cinco (5) días hábiles días después de la visita señalada en el numeral 3.
6	Remisión del Informe a Entes Territoriales y Oficinas Nacionales del ICA	El gerente seccional del ICA.	El gerente seccional del ICA, remitirá el informe de la visita, con los respectivos soportes al peticionario y a las Direcciones Técnicas de sanidad vegetal y animal del ICA en un plazo máximo de (10) días después de realizada la visita, con copia informativa a al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental o quien haga sus veces, a la Alcaldía del municipio que reporta la afectación, las Autoridades ambientales que participaron en la diligencia y otras a quienes se considere conveniente que conozcan de la situación. El gerente seccional del ICA remitirá a las Direcciones Técnicas de sanidad vegetal e Inocuidad e Insumos agrícolas del ICA en oficinas nacionales la información de la seccional en los formatos establecidos para tal fin.	Máximo cinco (5) días hábiles después de recibido el informe por parte del profesional de la seccional.
7	Remisión del informe a la Mesa Técnica y ANLA	El subgerente de Protección vegetal o quien él delegue	El subgerente de Protección Vegetal del ICA, o quien este haya delegado, remitirá el a la ANLA y a la Mesa Técnica ordenada por el Tribunal de Cundinamarca, en cabeza del Ministerio de Agricultura. El Informe también será presentado en las reuniones periódicas del Comité ANLA - ICA.	Máximo diez (10) días hábiles después de recibido el informe por parte del profesional de la seccional.
8	Priorización del Seguimiento a los D.T. Ambientales	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ("ANLA") – Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales	De acuerdo con la información que sea remitida por el ICA u otra información técnico-científica de la que se disponga, la ANLA priorizará los seguimientos a los Dictámenes Técnicos Ambientales, que cumplan los siguientes dos criterios: 1. Dictámenes Técnicos Ambientales que contengan productos formulados con los ingredientes activos que estén implicados en los episodios de muerte de abejas. 2. Dictámenes Técnicos Ambientales en los cuales se evidencia comercialización del producto formulado en los departamentos en los cuales se presentaron las denuncias, de acuerdo con la información disponible por esta Autoridad en sus actividades de seguimiento.	Máximo quince (15) días después de la remisión del Informe la ANLA establecerá un plan de trabajo con seguimientos focalizados.
9	Acciones de comunicación del Riesgo	Seccional del Instituto Colombiano Agropecuario en donde se hayan presentado los hechos de la queja o denuncia.	De acuerdo con la disponibilidad de personal, el gerente seccional priorizará la realización de acciones de comunicación del riesgo sobre Buenas Prácticas Agrícolas, manejo integrado de plagas y manejo seguro de agroquímicos, tanto por los profesionales de la Institución como en coordinación con los Entes territoriales involucrados y las autoridades ambientales regionales en las zonas donde se presenten las quejas o denuncia.	Máximo veinte (20) días (según disponibilidad presupuestal) después de la remisión del Informe el ICA adelantará acciones de comunicaciones del riesgo con actores estratégicos relacionados con la denuncia.
10	Fortalecimiento de capacidades de extensionistas a través del uso de plataformas de soporte al SNIA	AGROSAVIA	Contenidos técnicos diferenciados a extensionistas y productores. WEBINARS Charlas técnicas con investigadores sobre BPA apícolas Divulgación de contenidos de interés para productores y extensionistas: manual en formato virtual, con un video y con un plegable en proceso de impresión sobre Buenas Prácticas Apícolas producto de la OT	Semestral

7. Referencias bibliográficas

- Comunidad Andina de Naciones, Decisión 804 (2015)

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE AFECTACIÓN A POLINIZADORES DERIVADAS DEL USO INADECUADO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA	Fecha	31-12-2020
		Versión	1
		Código	SL-PT-03

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	Nombre	Nombre
Orlando Quintero Montoya Jorge Rene Suarez Rios Zulma Yaneth Castellanos Suarez	Alvaro Hernan Paipa Galeano	Ana Mercedes Casas Forero
Cargo	Cargo	Cargo
Contratista Contratista Contratista		Subdirector de Seguimiento
Fecha	Fecha	Fecha
30-12-2020	30-12-2020	31-12-2020